

Nombre del buque	Matrícula	T.R.B.	Puerto base
PEDRO ALONSO	AM-2-1849	55,90	CARBONERAS
PORTOSOL	MA-4-3011	41,17	MALAGA
RAFAEL Y MARUJA	MA-5-0839	18,80	VELEZ-MALAGA
SEGUNDO MESA ROLDAN	AM-2-2065	30,30	CARBONERAS
VIRGEN DE LA MERCED	AM-2-2108	27,40	"
VIRGEN DE LIDON	AM-2-1877	55,86	ALMERIA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15171 *ORDEN de 28 de junio de 1989, por la que se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre.*

El Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatorio la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, establece en su disposición final primera, que se faculta a los Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo para modificar conjuntamente las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo del mismo.

En su virtud, habiéndose producido modificaciones en la normativa UNE y considerando necesaria su incorporación en dicho Real Decreto,

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

15172 *LEY 12/1988, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 12/1988, de 29 de diciembre, de Modificación de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia obtenida durante el escaso tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana, ha puesto de relieve la conveniencia de que se modifique, para ampliarlo, el número de los componentes del Consejo de Administración de la citada Empresa regional, y ello con el fin de propiciar que, a través del sistema de elección arbitrado por el artículo 5.º, la composición de dicho organismo adquiera una más amplia representatividad.

Tal es el objeto de la presente Ley integrada por un artículo, una disposición transitoria y una disposición final.

Artículo único.-El número 1 del artículo 5.º de la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, quedará redactado así:

a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Primero.-Se modifican las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, en los siguientes términos:

1. Especificaciones técnicas.

Añadir la referencia a norma siguiente:

UNE 80-301-88 I M. Cementos. Definiciones, clasificación y especificaciones.

2. Toma de muestras y métodos de ensayo.

Añadir la referencia a norma siguiente:

UNE 80-403-88 Cementos. Control de la producción. Criterios de conformidad.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

Madrid, 28 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo.

«Artículo 5.º 1. El Consejo de Administración constará de quince miembros elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional en proporción a la representación en la Cámara de los Grupos Parlamentarios.

Su constitución tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de cada legislatura.

A estos efectos, cada Grupo Parlamentario propondrá sus candidatos dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde que fuesen requeridos para ello por la Mesa de la Asamblea Regional. Si algún Grupo no formalizara la propuesta, se entenderá que renuncia a ello, y los candidatos que tuvieran derecho a proponer, lo serán por los demás Grupos Parlamentarios en la proporción señalada en el párrafo anterior, a cuyo efecto se les requerirá por la Mesa de la Asamblea que presenten los nuevos candidatos en un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas.

Cada Grupo Parlamentario propondrá sus candidatos, que serán ratificados conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa regional de Radio Televisión Murciana, que haya de efectuarse con motivo de la ampliación del número de sus miembros, los Grupos Parlamentarios propondrán sus candidatos dentro de los dos días siguientes al del requerimiento a que se refiere el artículo 5.º, número 1.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de diciembre de 1988.

CARLOS COLLADO MENA
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 299, de 30 de diciembre de 1988)